

CONSIDERANDO: Que el señor MIGUEL ANDRES BETANCES, ha servido a nuestra sociedad desde varias instituciones, llegando a ocupar el cargo electivo como Diputado por la Provincia Valverde;

CONSIDERANDO: Que el ex-diputado MIGUEL ANDRES BETANCES, ha sido un fiel colaborador del desarrollo de la Región Noroeste del país.

VISTO: El artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles y del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión civil del Estado de RD\$35,000.00. a favor del señor MIGUEL ANDRES BETANCES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagado con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones civiles del Estado y a la ley de gastos públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

MOCIÓN PRESENTADA POR:

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS

Senador de la República por la provincia Valverde